

CONTRATO N°. CN-JUR-199-2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR E L LIC. **LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRD**”, Y POR LA OTRA, **PROMOCIONES RÍO PLATA, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO “**LAS PARTES**”; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. EL APODERADO LEGAL DE “EL PRD”:

- I.1 Que su poderdante, es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral (INE) y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que tiene facultades para celebrar el presente contrato en nombre y representación de su poderdante, según consta en el Instrumento Número [REDACTED], Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría número 160, de la Ciudad de México, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a las necesidades de su poderdante, requiere contratar con el servicio de renta de salón, coffebreak continuo, renta de equipo audiovisual y servicio de internet, por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**”.
- I.4 Que, el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que, para efectos de este contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. EL APODERADO LEGAL DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”:

- II.1 Que su poderdante, es una sociedad mercantil originalmente constituida bajo la denominación: Promociones Río Plata, S.A., como lo acredita con la Escritura número [REDACTED] de fecha quince de marzo de mil novecientos noventa, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Fernández Cueto Barros, Notario Público número 16, del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, inscrita debidamente en el Registro Público

CONTRATO N°. CN-JUR-199-2023

de Comercio de la Ciudad de México, bajo el Folio Mercantil número [REDACTED] de fecha 09 de julio de 1999, y en el Registro Público de Personas Morales bajo el folio número [REDACTED] con fecha 11 de diciembre de 1998.

- II.2** Que, según consta en el instrumento público descrito en el párrafo anterior, se hicieron constar las reformas a la sociedad de mérito, entre otras, el cambio de "Sociedad Civil" a "Sociedad Civil de Capital Variable"; con número de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en la declaración que antecede.
- II.3** Que cuenta con facultades para celebrar el presente contrato en su calidad de Apoderado Legal de la citada sociedad mercantil en términos de la Escritura Pública número [REDACTED], de fecha 26 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Prieto Aceves, Titular de la Notaría número 40 de la Ciudad de México manifestando que dichas facultades a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, y se identifica con Credencial para votar, expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral (INE), con Clave de Elector número [REDACTED].
- II.4** Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y que su poderdante dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.
- II.5** Que su poderdante conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6** Que para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, su poderdante está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED].
- II.7** Que acredita la inscripción de su poderdante en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral (INE), con el Acuse de Reinscripción: **RNP** [REDACTED].
- II.8** Que señala como domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado en Avenida [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].
- III. "LAS PARTES":**
- III.1** El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2** Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparecen cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, acorde a las siguientes:

CONTRATO N°. CN-JUR-199-2023

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a proporcionar el servicio de renta de salón, servicio de coffebreak continuo, renta de equipo audiovisual, streaming y servicio de internet, para el evento denominado **"Frente Amplio por México"**, que se llevará a cabo el día 08 de agosto del presente año, en el Hotel Marquis Reforma ubicado en Av. Paseo de la Reforma No. 465, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06500, de esta Ciudad de México, de conformidad con la características descritas en la cotización adjunta de fecha 04 de agosto de 2023, que forma parte integrante del mismo.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto del servicio objeto del presente contrato es por la cantidad de \$244,379.66 (Doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y nueve pesos 66/100 M.N.), Miscelaneo por la cantidad de \$23,025.00 (Veintitrés mil veinticinco pesos 00/100 M.N.), más el 16% de Impuesto al Valor Agregado (IVA) equivalente a \$42,784.75 (Cuarenta y dos mil setecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 M.N.), importe neto a pagar de **\$310,189.41 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 41/100 M.N.)**.

TERCERA. - FECHA Y FORMA DE PAGO. "EL PRD" se obliga a pagar el monto del servicio solicitado en una sola exhibición, a más tardar el día **11 de agosto de 2023**

"LAS PARTES" convienen, que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, mismo que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. - LUGAR Y FECHA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar el objeto del presente contrato señalado en la cláusula Primera de este instrumento, el día **08 de agosto de 2023**, en el Hotel Marquis Reforma ubicado en Avenida Paseo de la Reforma Número 465, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06500, de esta Ciudad de México.

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del día **07 de agosto al 07 septiembre de 2023**.

SEXTA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá satisfacer las necesidades y expectativas de **"EL PRD"**, concentrándose en los sistemas y procesos de realización del servicio, asimismo conviene en responder ante **"EL PRD"** por la calidad, defectos y vicios ocultos, en la prestación del objeto del presente Contrato.

Cuando exista incumplimiento y/o desperfectos en la ejecución del servicio, **"EL PRD"** tendrá el derecho a exigir que se preste en las condiciones originalmente pactadas y establecidas en la cotización anexa, a solicitar la devolución del precio pagado, o el cambio por otro de la misma especie, teniendo en cuenta la naturaleza de este y las características de las fallas.

SÉPTIMA. - PENA CONVENCIONAL. "LAS PARTES" acuerdan, cuando el servicio se realice con atraso y/o incumpla con el inicio de la prestación, considerando para esta determinación, la fecha convenida o pactada contractualmente entre ellas, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, estará obligado a pagar como pena convencional a **"EL PRD"** el 30% del monto máximo acordado en el presente instrumento.

CONTRATO N°. CN-JUR-199-2023

OCTAVA. – RESCISIÓN. “EL PRD” podrá rescindir el presente contrato en el caso de que “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato.

“LAS PARTES” convienen expresamente para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comuniquen por escrito “EL PRD” a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar, sin existir responsabilidad alguna para “EL PRD”.

NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a responder ante “EL PRD”, por todos los deterioros materiales, así como por los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

DÉCIMA. - OBLIGACIONES DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. Prestará el servicio de conformidad con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato, así mismo, se obliga a actuar en todo momento con la debida diligencia profesional, observando todas las leyes, reglamentos y ordenamientos que sean aplicables a este acuerdo de voluntades y conforme a las características establecidas en la cotización anexa de fecha 04 de agosto de 2023.

DÉCIMA PRIMERA. - FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a coadyuvar con “EL PRD” a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen “LAS PARTES” deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por “EL PRD” para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de “EL PRD” en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA TERCERA. - EROGACIONES POR PARTE DE “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”. Todo gasto que haga por adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos, uniformes, pasajes, traslado y por cualquier otro concepto, serán directamente su a cargo y por ningún motivo podrán ser repercutidos a “EL PRD”.

CONTRATO N°. CN-JUR-199-2023

DÉCIMA CUARTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" en caso de así convenir a sus intereses, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". acepta y reconoce que el servicio objeto del presente contrato, no constituye la realización de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD", así como que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo, seguridad social, civil, mercantil o penal.

DÉCIMA SEXTA. - DERECHOS DE AUTOR. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" acepta y reconoce que los derechos de autor del servicio objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios (*incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales*), son propiedad de "EL PRD", por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales, coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD".

En caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y demás elementos que requieran autorización, será bajo su más estricta responsabilidad, deslindando a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

DÉCIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", el cual lo proporcionará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente.

Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre "LAS PARTES".

CONTRATO N°. CN-JUR-199-2023

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA NOVENA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de los servicios objeto de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará como "caso fortuito o fuerza mayor".

VIGÉSIMA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en cualquier momento, en todo o en parte, el servicio contratado, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva, previa notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DEL SERVICIO. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las observaciones que en su caso correspondan.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder frente a terceros, a nombre de "EL PRD", por los deterioros, menoscabos y detrimentos, en los que sus trabajadores y/o colaboradores pudieran incurrir durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, y para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA TERCERA. - NATURALEZA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" establecen que la naturaleza jurídica del presente acuerdo, será de carácter civil.

VIGÉSIMA CUARTA. - CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. "LAS PARTES", se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del servicio objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran sus anexos, términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil vigente para la Ciudad de México.

VIGÉSIMA QUINTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que este contrato se regirá por la legislación de derecho vigente en la Ciudad de México e igualmente, por el carácter público de "EL PRD", será aplicable la legislación nacional en materia de Partidos Políticos, Reglamento de Fiscalización emitido por el Instituto Nacional Electoral (INE), así como toda aquella normatividad derivada de las anteriores en relación

CONTRATO N°. CN-JUR-199-2023

a los Partidos Políticos en materia de contratación de bienes y servicios.

VIGÉSIMA SEXTA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para: "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para: "EL PRESTADOR DEL SERVICIO": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "**PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVE LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL**".

VIGÉSIMA SEÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

LIC. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. [REDACTED]
APODERADO LEGAL DE
"PROMOCIONES RÍO PLATA,
S.A. DE C.V."

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

LIC. MÓNICA PAMELA VAZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

